

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017



Ciudad de México a 26 de enero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. Rodrigo Rivera del Valle**  
Representante Legal de la Empresa  
Perseus Tajón, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
Representante Legal  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

*Recibí original*

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido  
el documento  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo  
de la LGTAIP

**Bitácora:** 09/DCA0177/01/17.

Con referencia al escrito sin número y sin fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 12 de enero de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **PERSEUS TAJÓN S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en lo sucesivo la **EXENCIÓN**, para realizar actividades de operación y mantenimiento dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, con referencia al contrato número CNH-R01-L03-A23/2015 (**Contrato**) de fecha 10 de mayo de 2016, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos; las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 12 de enero de 2017, mediante el escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la solicitud de **EXENCIÓN** para el Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón.
- IV. Que el día 26 de enero de 2017, mediante escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó información en alcance a la solicitud de **EXENCIÓN** para el Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón.
- V. Que de los escritos presentados por el **REGULADO**, señalados en los **Considerandos III y IV** del presente oficio; se desprende lo siguiente:
- a) Que el día 10 de mayo de 2016, el **REGULADO** realizó la firma del **Contrato**, además señaló que dicho instrumentó tiene una vigencia de 25 años a partir de la fecha efectiva.
- b) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, se encuentra ubicada en el municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, y las coordenadas que la delimitan geográficamente son las siguientes:

Coordenadas geográficas que delimitan el polígono del Campo Tajón A								
V	Longitud (W)	Latitud (N)	V	Longitud (W)	Latitud (N)	V	Longitud (W)	Latitud (N)
1	93° 16' 00"	18° 24' 30"	6	93° 16' 00"	18° 23' 30"	11	93° 18' 30"	18° 25' 00"
2	93° 16' 00"	18° 24' 30"	7	93° 16' 30"	18° 23' 30"	12	93° 18' 30"	18° 27' 00"
3	93° 15' 30"	18° 24' 30"	8	93° 16' 30"	18° 24' 30"	13	93° 18' 00"	18° 27' 00"
4	93° 15' 30"	18° 24' 00"	9	93° 17' 00"	18° 24' 30"	14	93° 18' 00"	18° 27' 30"
5	93° 16' 00"	18° 24' 00"	10	93° 17' 00"	18° 25' 00"			

Coordenadas geográficas que delimitan el polígono del Campo Tajón B								
V	Longitud (W)	Latitud (N)	V	Longitud (W)	Latitud (N)	V	Longitud (W)	Latitud (N)
1	93° 17' 00"	18° 25' 00"	5	93° 17' 00"	18° 23' 30"	9	93° 18' 00"	18° 24' 30"
2	93° 17' 00"	18° 24' 30"	6	93° 17' 00"	18° 24' 00"	10	93° 18' 00"	18° 25' 00"
3	93° 16' 30"	18° 24' 30"	7	93° 17' 30"	18° 24' 00"			
4	93° 16' 30"	18° 23' 30"	8	93° 17' 30"	18° 24' 30"			

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

- c) Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la infraestructura existente dentro del Área Contractual Núm. 23 es la siguiente:

Relación de pozos existentes dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón							
Localización	Pozo	Ubicación		Profundidad (m)	Tipo	Año de perforación	Estado
		Longitud (W)	Latitud (N)				
Tajon-1	Tajon-101			3920	Vertical	1997	Taponado
Tajon-101	Tajon-101			6468	Desviado	2006	Cerrado
Tajon-101	Tajon-103			6674	Desviado	2007	Cerrado
Tajon-101	Tajon-105			6950	Desviado	2008	Cerrado
Tajon-101	Tajon-121			6769	Desviado	2008	Cerrado

Línea de descarga existente dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón							
Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pulg.)	Longitud (km)	Descripción de la tubería	Año de construcción	Estado
Oleogasoducto	Tajón 101	Tdr batería Puerto Ceiba	8	4.513	Aceró al carbono API-5L-X52	01/04/2008	F/O temporal

- d) Que el **REGULADO** manifestó que el Campo Núm. 23 Tajón así como otros campos localizados en los municipios de Centro, Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Comalcalco, Paraíso, Cárdenas y Huimanguillo, quedaron amparados en materia ambiental para su operación mediante la resolución S.G.P.A./DGIRA/DG/2129/07 de fecha 14 de septiembre de 2017, autorización emitida para el proyecto "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Guadalupe-Puerto Ceiba" promovido por PEMEX Exploración y Producción.
- e) Que el **REGULADO** señaló que conforme información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, PEMEX Exploración y Producción (PEP) manifestó su desinterés en realizar la cesión de derechos y obligaciones de sus autorizaciones en materia de impacto ambiental; en virtud de que la autorización referida en el inciso anterior incluye otros campos que continúan bajo la responsabilidad de dicha empresa. Por lo anterior, el **REGULADO** manifestó que queda sin la posibilidad de solicitar y/o contar con una autorización de impacto ambiental exclusivamente para el Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, lo cual le lleva a solicitar la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

f) Que el **REGULADO** indicó que llevará a cabo actividades de rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura señalada en el **inciso c)** del presente **Considerando**, las cuales consisten en lo siguiente:

Actividades a realizar dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, previas a la operación	
Descripción general	Actividades
Reacondicionamiento de pozos	Chapeo o eliminación de la vegetación herbácea en los sitios donde se ubican pozos y macropera o plataformas de perforación.
	Se verificará el estado de la infraestructura existente dentro del campo.
	Se efectuará el cambio de sellos o válvulas dañadas en los pozos de interés para producción.
	Construcción de berma en el perímetro y un embalse de agua superficial dentro de los pozos para gestionar el agua de tormenta, en sitios con vegetación herbácea.
	Instalación de video vigilancia e iluminación, colocación de toda la señalización necesaria y el mantenimiento básico del pozo como, por ejemplo, vallado perimetral respecto de la pera.
	Reparación de baches y otros defectos superficiales de caminos, mantenimiento de la vegetación colindante a éstos y áreas de trabajo que lo requieran, reparación o reconstrucción de los pequeños puentes y conductos de drenajes inspeccionados.
	Señalización y otras marcas viales serán añadidos según las regulaciones.
	Todos los árboles y vegetación de los campos serán conservados y protegidos.
Incorporación de instalaciones de producción	En el caso de que un pozo sea reactivado correctamente, las instalaciones de producción se instalarán como reconstrucción o sustitución de la boca del pozo existente, la instalación de sistemas de levantamiento artificial, separadores de boca de pozo, medición de boca de pozo y los controles de apagado remoto.
Reactivación de las líneas de flujo existentes	Reactivación de las líneas de flujo existentes. Las líneas de flujo dentro del campo que estén suspendidas, lo que significa que se encuentren tapadas y llenadas de aceite/agua, podrán ser utilizadas.

Actividades a realizar dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, durante la operación	
Etapas	Actividades
Medidas de aplicación general	Operación de los activos (pozos y líneas de descarga) señalados.
	Supervisión constante de las instalaciones.
	Se efectuará el monitoreo e inspección del estado de los pozos y elementos existentes en las plataformas de perforación (peras).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

Actividades a realizarse en el Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, durante la operación	
Etapa	Actividades
	Se efectuarán pruebas de integridad mecánica de los elementos de los pozos, así como de las líneas de descarga que forman parte del Campo.
	Se efectuara mantenimiento preventivo de manera cuatrimestral a los pozos y elementos que conforman las peras del campo. Dicho mantenimiento, se llevara a cabo conforme al programa específico desarrollado para ello, así como el registro del mismo, quedara asentado en la bitácora correspondiente.
	Se elaborara un plan de prevención de riesgos y emergencias asociadas con las actividades que se llevaran a cabo dentro del campo.

- VI. Que el **REGULADO** manifestó que durante la ejecución de las actividades previstas para la rehabilitación y operación de la totalidad de infraestructura existente en el Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, contempla la implementación de acciones de control ambiental, las cuales serán:

Acciones de control ambiental a implementar durante la etapa previa a la operación	
Variable	Actividades
Contaminación atmosférica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antes del inicio de las actividades de rehabilitación, se requerirá al contratista el programa de mantenimiento vehicular, particularmente en lo relativo a la afinación del motor, de los vehículos que serán utilizados para las actividades descritas.</li> <li>• De existir un programa de verificación en el Estado, se obtendrán los certificados de verificación vehicular de los vehículos utilizados.</li> <li>• Para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, se establecerá como velocidad máxima permisible 40 km/h en caminos de terracería, al interior del campo.</li> <li>• Los vehículos automotores, serán sometidos a un programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante con el objeto de cumplir con las normas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006.</li> <li>• Los vehículos cumplirán con la NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los LMP de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</li> <li>• La maquinaria y equipo cumplirá con las normas NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los LMP de emisión de ruido para fuentes fijas y su método de medición, y la NOM-080-SEMARNAT-1994.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

Acciones de control ambiental a implementar durante la etapa previa a la operación	
Variable	Actividades
Aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las aguas residuales sanitarias generadas serán colectadas en sanitarios portátiles.</li> <li>El equipo de recolección y transporte de aguas residuales, contarán con autorización por la entidad correspondiente y tener las medidas de seguridad que eviten dispersión del líquido.</li> <li>En caso de utilizarse agua en pruebas hidroneumáticas, éstas se colectarán y serán enviadas a tratamiento, con base en los resultados del análisis CRETl realizado.</li> </ul>
Manejo de residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos peligrosos generados por las actividades de rehabilitación de pozos, serán manejados conforme lo indica la legislación en materia.</li> <li>El agua de lluvia que se encuentra contenida en los contrapozos de las instalaciones, será dispuesta como residuos peligrosos en caso de haber estado en contacto con el producto del pozo. Se verificará la presencia de contaminantes mediante análisis CRETl.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberá aprovecharse al máximo los caminos existentes.</li> <li>Al concluir las actividades de rehabilitación, se efectuará la limpieza del sitio.</li> </ul>
Manejo de residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>El almacenamiento, manejo, transporte y disposición de los residuos sólidos no peligrosos generados durante las actividades de rehabilitación, se realizará como lo establecen las autoridades estatales locales.</li> <li>Se priorizará el reciclaje de los residuos que tengan ese potencial.</li> <li>Se efectuará un procedimiento para el manejo de residuos no peligrosos.</li> <li>Los residuos generados se almacenarán dentro de los sitios destinados para ello dentro del campo. Éstos no se almacenarán en áreas no adecuadas.</li> <li>No se instalarán sitios temporales de almacenamiento de sustancias, materiales o residuos, que pudieran producir contaminación de suelo o subsuelo, en áreas inundables.</li> <li>En su caso, se rehabilitarán las instalaciones ubicadas dentro del activo Tajón utilizadas, en su oportunidad, como áreas de almacenamiento de residuos.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizará la infraestructura petrolera existente; así como la red caminera, en la medida de lo posible, con el fin de evitar la generación de nuevos impactos conservando con ello el equilibrio actual del sistema ambiental. Esto al mismo tiempo disminuirá la acumulación de impactos por el desarrollo de las actividades propuestas.</li> <li>No se realizarán actividades de captura, caza o ayuntamiento de especies animales presentes en el área.</li> <li>Impartición de pláticas de concientización del personal que labora en el área, así como a los habitantes locales.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

Acciones de control ambiental a ejecutar durante la etapa de operación	
Etapa	Actividades
Medidas de aplicación general	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se implementará un Programa de capacitación y/o inducción Ambiental con base en un Catálogo de información que deberá contener los siguientes temas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y aplicación de la normatividad aplicable (leyes, normas, acuerdos, etc.).</li> <li>Una síntesis descriptiva de los tipos de vegetación y los sitios de alta sensibilidad ambiental, en su caso.</li> <li>El listado de especies protegidas NOM-059-SEMARNAT-2010 (nombre científico y común), con fotografías para su fácil identificación</li> <li>Protección a la fauna silvestre.</li> <li>El programa de manejo de residuos sólidos y aguas residuales.</li> </ul> </li> <li>Previo al inicio de operaciones se obtendrán los permisos correspondientes en materia ambiental.</li> <li>No se realizarán actividades fuera de las áreas proyectadas.</li> </ul>
Emissiones a la atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para evitar la alteración de la calidad del aire, los vehículos que se utilicen estarán en condiciones óptimas y cumplirán con la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los LMP de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.</li> <li>No se permitirá la quema de cualquier tipo de residuo encontrado o generado en las áreas pertenecientes a la zona de perforación.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante los recorridos de celaje de los ductos y corridas de diablos las actividades de mantenimiento se efectuarán sobre las áreas de la infraestructura superficial existente, evitando el daño a superficies fuera del mismo que esto generaría erosión, pérdida de cubierta vegetal y contaminación al suelo y al subsuelo.</li> <li>Los residuos generados por las actividades de mantenimiento (solventes, pinturas), no serán depositados en el suelo y se les dará un destino final autorizado considerándolo como residuo peligroso, mediante una compañía aprobada y dedicada al manejo, transporte y disposición final para los residuos de esta categoría.</li> <li>En caso de haber un derrame accidental se realizará una restauración del área afectada, con la finalidad de devolverla a sus condiciones originales.</li> <li>Se contará con un kit de respuesta inmediata para derrames en sitio.</li> </ul>
Manejo de residuos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>El almacenamiento, manejo y disposición de residuos no peligrosos, deberá realizarse como lo establecen las autoridades estatales y locales.</li> <li>No se instalarán sitios temporales de almacenamiento de sustancias, materiales o residuos, que pudieran producir contaminación de los suelos o agua.</li> </ul>

*J*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

Acciones de control ambiental a ejecutar durante la etapa de operación	
Etapa	Actividades
Manejo de residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>En ninguna etapa se quemarán los residuos sólidos y/o peligrosos como cartón, mecate, embalajes, estopas, guantes, trapos, etc. y materiales impregnados con grasa, pinturas, solventes y/o aceites generados, los mismos deberán ser manejados conforme la normatividad vigente.</li> <li>Los contenedores de aceite, combustibles y otras sustancias líquidas que al derramarse puedan provocar contaminación al suelo o al agua; deberán colocarse sobre recipientes para prevenir derrames o contarán con charolas de contención.</li> </ul>
Buenas prácticas laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evitará el empleo de herbicidas o pesticidas.</li> <li>Se evitará realizar actividades en zonas de vegetación arbórea.</li> <li>Se evitará dañar las áreas aledañas al derecho de vía, en su caso.</li> <li>En la compactación usar la humedad requerida, para disminuir el volumen de tierra desechada</li> <li>En cualquiera de las fases de desarrollo de una obra o actividad petrolera, se apegará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones legales aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, ruidos, luz, vibraciones, aguas residuales y residuos sólidos, con la finalidad de mitigar los efectos contaminantes, como por ejemplo:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Instalación de dispositivos de disminución de ruidos en el equipo</li> <li>Evitar el dejar funcionando la maquinaria sin ser utilizada.</li> <li>Mantenimiento continuo a la maquinaria para evitar una generación mayor de gases.</li> <li>Evitar la generación de malos olores por la fermentación de las aguas residuales.</li> <li>Manejo de recortes de perforación en presas metálicas así como trasportes, tratamiento y disposición final, con base en la legislación.</li> </ul> </li> <li>Se deberán aplicar los programas de manejo de residuos sólidos o peligrosos generados, comprometiéndose a manejarlos, tratarlos y depositarlos en lugares establecidos por las autoridades competentes. Queda estrictamente prohibida la disposición temporal o permanente de cualquier tipo de residuos producidos por la actividad petrolera en los cuerpos de agua o en el suelo del área.</li> <li>Evitar depositar sedimentos que formen bordos al interior de las zonas de trabajo.</li> <li>Evitar la descarga de aguas residuales en área aledañas al sitio de trabajo, empleando letrinas para el manejo de las aguas sanitarias.</li> <li>Realizar todas las actividades en el tiempo programado en el área destinada para la obra.</li> <li>Realizar mantenimientos e inspecciones continuas para detectar los tramos de</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

Acciones de control ambiental a ejecutar durante la etapa de operación	
Etapa	Actividades
	<p>tubería dañados, y sustituir sin afectar o excavar zonas aledañas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evitar al máximo el derrame accidental al suelo o al agua, de aceites, lubricantes, aditivos, etc. para no alterar las características físicas y químicas y en consecuencia modificar la calidad de estos. Se recomienda asignar y ubicar en el predio sitios exclusivos para el almacenamiento de los materiales y equipos a utilizar, para así evitar la mínima afectación por lixiviación de estas sustancias al subsuelo y de ahí hacia los mantos acuíferos.</li> </ul>

**VII.** Que con referencia a las comunidades florísticas caracterizadas dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón, el **REGULADO** señaló que:

*"A partir de los datos obtenidos, incluida la ubicación de las comunidades florísticas caracterizadas, es importante destacar el hecho de que las actividades de limpieza y mantenimiento de la infraestructura petrolera que se encuentra dentro del Campo No. 23 Tajón, propósito de la presente solicitud de exención en materia de impacto ambiental, no serán afectadas por la ejecución de dichas actividades. Dentro de las actividades de limpieza solo se llevarán a cabo trabajos de chapeo específicamente en los sitios que sean sujetos a mantenimiento de la infraestructura petrolera.*

*Ello, debido a que en los sitios donde se ubican pozos y ducto no se encuentra vegetación arbórea y arbustiva, además de que particularmente no se detectó la presencia de especies identificadas bajo alguna de las categorías objeto de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en estos."*

**VIII.** Que con referencia a las actividades relacionadas con la rehabilitación de los pozos y ductos el **REGULADO** realizó las siguientes manifestaciones que acompañan su solicitud:

*"Una vez que se han revisado las actividades a ejecutarse y la ubicación de pozos y ductos, es necesario manifestar a esa Agencia Ambiental que las actividades que incidirán en la vegetación presente en los sitios de trabajo solo se comprenderán acciones de chapeo y bajo ninguna circunstancia se removerá vegetación arbórea o arbustiva, limitándose a la remoción de aquella vegetación herbácea que limite o impida la realización de las actividades de mantenimiento manifestadas en su oportunidad en la solicitud de exención en materia de impacto ambiental presentada."*

*Incluso, se reitera que los trabajos de limpieza serán descritos en las bitácoras correspondientes a cada pozo y ducto objeto de las actividades de mantenimiento, acompañados de material*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

*fotográfico que constate la situación de los sitios de interés antes, durante y posteriormente a la ejecución de dichos trabajos., mismos que serán debida y oportunamente reportados a esa Agencia Ambiental.*

*Incluso, vale la pena recordar, igualmente, el compromiso de PERSEUS TAJÓN, S. A. DE C. V., de contar con una supervisión ambiental no solamente durante las actividades propósito de la presente solicitud de exención sino extender su presencia durante operación y aprovechamiento del propio Campo No. 23 Tajón."*

- IX. Que el **REGULADO** fundamentó su solicitud de **EXENCIÓN** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 del REIA, citando lo siguiente:

**"Artículo 28 LGEEPA**

*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

*El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."*

**Artículo 6 REIA**

*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Que conforme lo anterior, el **REGULADO** consideró que la actividad consistente en la rehabilitación y operación de las instalaciones petroleras existentes en el Área Contractual No. 23 Campo Tajón, tales como rehabilitación, sustitución de equipos, limpieza e inicio de operación, no requiere de una autorización en materia de impacto ambiental en virtud de los siguientes argumentos:

- 1.- Las instalaciones existentes dentro del Área Contractual No. 23 Campo Tajón se construyeron bajo la autorización en materia de impacto ambiental No. S.G.P.A/DGIRA/DG/2129/07 de fecha 14 de septiembre de 2007 obtenida por PEMEX Exploración y Producción.
- 2.- Las acciones de rehabilitación y mejora de los equipos existentes dentro del Campo Tajón, no tienen relación alguna con el proceso de producción que generó la autorización, que la etapa de operación se realizará sin ningún cambio en lo autorizado, evitando la generación de nuevos impactos ambientales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

3.- La implementación de las actividades planteadas no pretende incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental previamente autorizado, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances.

Al respecto esta **DGGEERC**, considera que la solicitud de **EXENCIÓN** ingresada por el **REGULADO**, se apega únicamente al supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, en virtud de que éste se refiere a las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del **REIA**, que pueden ser exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, como fue descrito en los **Considerandos** que anteceden.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5, fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 6 penúltimo y último párrafos del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura señalada en el **Considerando V, inciso c)**, cuyas obras y actividades a realizarse dentro del Área Contractual Núm. 23 Campo Tajón para dicha infraestructura se describen en el **Considerando V, inciso f)**, del presente oficio resolutivo, conforme a lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo establecido en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su

Página 12 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos III al VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando V**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0062/2017

necesarias para su realización, incluyendo los que se refieren al aprovechamiento de los recursos hídricos; conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** Notificar al **C. RODRIGO RIVERA DEL VALLE**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PERSEUS TAJÓN, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**Ing. José Luis González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Bitácora:** 09/DCA0177/01/17.  
**Folio:** 037438/01/17.

RPN/GMA/MEA

Página 14 de 14

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional